

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de abril de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.Z.P, contra la Resolución de Adjudicación de fecha 5 de marzo de 2026 del contrato de "*Servicios complementarios a los programas de gestión de ATM GRUPO MAGGIOLI SL, mediante procedimiento negociado sin publicidad* " con número de expediente 278/2025, que está licitando la Mancomunidad del Sur, este Tribunal ha adoptado la siguiente ,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Mediante Resolución del Presidente de la Mancomunidad del Sur de fecha 5 de marzo de 2026 se adjudica el contrato de referencia por el procedimiento negociado sin publicidad. La adjudicación se publica en el perfil del contratante el 6 de marzo de 2026.

El valor estimado de contrato asciende a 63.998,00 euros y su plazo de duración será de cuatro años.

Segundo. - A la presente licitación se presentó una empresa.

En la sesión de la mesa de contratación de fecha 30 de enero de 2026, se procedió a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa del único licitador presentado, admitiéndose el mismo a la licitación.

El 6 de febrero de 2026, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación a los efectos de proceder a la apertura del sobre de negociación de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., a la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a realizar la correspondiente clasificación de las ofertas, proponiendo la adjudicación y realizando el requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El 24 de febrero de 2026, la mesa de contratación declara que se ha cumplido satisfactoriamente con el requerimiento efectuado y procede adjudicar el contrato.

Por último, mediante Resolución del Presidente de la Mancomunidad del Sur de fecha 5 de marzo de 2026 se adjudica el contrato.

Tercero. - El 25 de marzo de 2026 tuvo entrada en el Registro de entrada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, con entrada en este Tribunal el 26 de marzo, el recurso especial interpuesto por J.Z.P contra Resolución de Adjudicación de fecha 5 de marzo de 2026 del contrato de "*Servicios complementarios a los programas de gestión de ATM GRUPO MAGGIOLI SL, mediante procedimiento negociado sin publicidad* " con número de expediente 278/2025.

Cuarto. - El 30 de marzo de 2026 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) solicitando la inadmisión del recurso al entender que se ha interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP,

concurriendo en consecuencia el supuesto de inadmisión establecido en el artículo 55.c) de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Si bien es competente este Tribunal por su ámbito territorial, es preciso analizar si los actos que se emitan en el procedimiento de adjudicación de este contrato, son susceptibles de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación, pues el órgano de contratación argumenta que nos encontramos ante un contrato que de acuerdo con su valor estimado no cabe interponer dicho recurso.

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el contrato es de Servicios y se indica su valor estimado, que coincide con el establecido en el PCAP donde se indica expresamente en cuanto al valor estimado que asciende a 63.998 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: “1. *Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

En definitiva, el presente contrato se ha calificado como contrato de servicios, y en consecuencia, procede inadmitir el recurso por ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.Z.P, contra la Resolución de Adjudicación de fecha 5 de marzo de 2026 del contrato de *“Servicios complementarios a los programas de gestión de ATM GRUPO MAGGIOLI SL, mediante procedimiento negociado sin publicidad ”* con número de expediente 278/2025, licitado por la Mancomunidad del Sur, por no ser el contrato recurrido susceptible de recurso especial en materia de contratación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el

procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL